



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 049-2025-A/MPR

Rioja, 11 de febrero del 2025.

VISTO:

El Informe N° 013-2025-PPM-MPR recibido con fecha 07.02.2025; Informe Legal N° 063-2025-OAJ/MPR recibido con fecha 11.02.2025; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 073-2025-A/MPR de fecha 11.02.2025, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Primer Juzgado Civil, Sede MBJ Rioja en el Exp. Nro. 00061-2024-77 resolvió lo siguiente: **1) CONCEDER EN FORMA ANTICIPADA LA MEDIDA CAUTELAR DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA FAVORABLE DENTRO DEL PROCESO** solicitada por **NICACIO CHAVEZ LOPEZ** contra la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, ergo: **2) ORDÉNESE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA**, para que de manera anticipada cumpla con lo ordenado en la sentencia recaída en la resolución tres de fecha 12.11.2024, y; en el plazo de TRES DIAS CUMPLA con realizar el cambio de contratación vía órdenes de servicios que ostenta el demandante NICACIO CHAVEZ LOPEZ, debiendo la demandada reconocerle al demandante desde el 01.10.2021 empezó su relación laboral y sujeta al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) y bajo dicho régimen laboral de la actividad privada deberá continuar, en el cargo de guardianía y limpieza pública o en otro cargo similar o equivalente sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728. Y por ende el demandante deberá suscribir con la comuna demandada un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) gozando de todos sus derechos y beneficios según ese régimen laboral. Además, el demandante deberá ser incorporado a la planilla de trabajadores de los obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada. Debiendo informar a este Juzgado de su cumplimiento, bajo apercibimiento de imponerse una multa ascendente a Dos Unidades de Referencia Procesal (02 URP) en caso de incumplimiento. **3) Notifíquese conforme a ley;**

Que, con fecha 06 de febrero del 2025 el Juzgado notifica a la Entidad a través de la Unidad de Trámite Documentario, la Resolución N° Uno de fecha 30 de enero del 2025;

Que, la Procuraduría Pública Municipal mediante Informe N° 013-2025-PPM-MPR recibido con fecha 07.02.2025, informa al Despacho de Alcaldía las acciones a realizarse respecto de la notificación judicial recibida;

Que, al respecto, las medidas cautelares son instituciones jurídicas procesales que pueden plantearse a solicitud de parte y excepcionalmente de oficio, antes de iniciar un proceso o durante el proceso, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la decisión definitiva que recaerá en el proceso principal o evitando que se produzca un perjuicio irreparable.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Pudiendo clasificarlas en: para futura ejecución forzada, temporales sobre el fondo, innovativas, d no innovar y otras medidas cautelares (dentro de estas últimas se encuentra la medida cautelar de anotación de demanda, secuestro judicial y la medida cautelar genérica) cada una de ellas tienen su propia finalidad y sus propias características. Precizando que las medidas cautelares no tienen existencia propia, no son fin en sí misma, siempre dependen de un proceso principal. En ese sentido, diremos que las medidas cautelares constituyen instituciones jurídicas, cuya finalidad concreta es asegurar que lo que se decidirá en el proceso principal se cumpla, se ejecute y no quede en "letra muerta", o evitar que se produzca un perjuicio irreparable;

Que, mediante Informe Legal N° 063-2025-OAJ/MPR recibido con fecha 11.02.2025, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal – Abg. OLGUITA NOVOA IZQUIERDO, concluye lo siguiente:
4.1. A la fecha, en mérito a la medida cautelar dentro del proceso, se deberá realizar conforme lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, la reposición provisional del servidor NICACIO CHAVEZ LOPEZ, a quien se le reconocerá desde el 01 de octubre del 2021 a la fecha, la condición de obrero sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el cargo de guardianía y limpieza pública, en consecuencia, se deberá incorporar en la planilla de pagos del personal de dicho régimen. (...);

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **REPONER PROVISIONALMENTE** al servidor **NICACIO CHAVEZ LOPEZ** identificado con DNI. N° 07823277, a quien se le reconocerá desde el 01 de octubre del 2021 a la fecha, la condición de obrero sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en el cargo de guardianía y limpieza pública, en consecuencia, se deberá incorporar en la planilla de pagos del personal de dicho régimen.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, que en cuanto al pago de remuneraciones, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional, por ende se deberá suscribir un contrato de trabajo a plazo indeterminado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) gozando de todos sus derechos y beneficios según ese régimen laboral. Además, el demandante deberá ser incorporado a la planilla de trabajadores de los obreros municipales sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

ARTÍCULO TERCERO: **ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR**, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

- C. c.
- * Gerencia Municipal.
 - * Gerencia de Administración y Finanzas.
 - * Oficina de Recursos Humanos.
 - * Secretaría General.
 - * Portal Institucional.
 - * Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE